

PROYECTO DE DECRETO No.

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE DIVERSIDAD LGBTIQ+ DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1° establece que: ***Colombia es un Estado social de derecho, (...) fundado en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran (...).***

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que *"(Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares)."*

Que el artículo 5° de la Constitución Política establece: *"(El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad)"*

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que ***"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*** y que ***"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"***.

Que el artículo 16 de la constitucional garantiza que: ***"Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico"***.

Que en virtud de lo contemplado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia y con ocasión a las acciones afirmativas que debe desplegar la administración municipal, corresponde al alcalde dirigir las acciones administrativas de Municipio, velar por los sectores denominados LGBTI y personas con orientación sexuales e identidades de genero diversas.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del alcalde: **"Promover la participación ciudadana y estimular la creación y funcionamiento de organizaciones comunitarias en el territorio municipal"**.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-371 de 2000 define las acciones afirmativas del Estado como las ***"políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo sub-representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación."***

Que la Corte Constitucional mediante diversas sentencias ha reconocido los derechos de la población LGBTIQ+, entre ellas:

- Sentencia T-478 de 2015: Ordenó la protección contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en instituciones educativas.
- Sentencia T-068 de 2021: Estableció protección contra discriminación por orientación sexual diversa en espacios públicos y centros comerciales, aplicando presunción de discriminación y carga dinámica de la prueba.
- Sentencia C-029 de 2009: Reconoció diversos derechos civiles, políticos, sociales, económicos, migratorios y penales a las parejas del mismo sexo.
- Sentencia T-033 de 2022: Reconoció el derecho a la identidad de género no binaria.
- Sentencia T-236 de 2023: Reiteró el deber judicial de aplicar perspectiva de género en casos de discriminación contra personas trans, estableciendo que los actos de discriminación deben analizarse considerando el impacto en la dignidad humana.
- Sentencia T-291 de 2016: Estableció que la orientación sexual constituye una categoría sospechosa de discriminación y que toda diferenciación basada en este criterio debe someterse a escrutinio estricto.
- Sentencia T-314 de 2011: Protegió los derechos laborales de personas transgénero, estableciendo que está constitucionalmente prohibido discriminar por razón de la orientación sexual y de la identidad de género, desarrollando estándares probatorios específicos para prevenir discriminaciones sutiles.
- Sentencia T-062 de 2011: Reconoció el derecho al cambio de nombre en documentos de identidad como manifestación del libre desarrollo de la personalidad, especialmente protegiendo a personas privadas de libertad con identidades sexuales diversas.

Que mediante el Decreto Nacional 762 del 07 de mayo de 2018, ***“por el cual se adiciona un capítulo al título 4 a la parte 4, del libro 2, del decreto 1066 de 2015, único reglamentario del sector interior, para adoptar la política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas”***.

Que la Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015, ***“penaliza los actos de discriminación y hostigamiento por motivos de orientación sexual e identidad de género”***.

Que la Ley 1620 de 2013 ***“por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar”***.

Que la Ley 1438 de 2011, ***“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”***, establece en su artículo 3° los principios del Sistema de Seguridad Social en Salud, entre ellos: ***“la universalidad, la igualdad, la equidad”***, los cuales garantizan el acceso a los servicios de salud para toda la población, incluyendo a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, ***“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”***, consagra en su artículo 6° el principio de no discriminación, estableciendo que: ***“El acceso a los servicios de salud debe garantizarse sin ninguna***

discriminación por motivos de [...] orientación sexual, identidad de género", lo que constituye un mandato para las instituciones de salud en el territorio nacional.

Que la Ley 2294 de 2023, **"Por medio de la cual se promueve el respeto y la dignidad del talento humano en salud, el bienestar y el ejercicio de su profesión"**, reafirma en su artículo 5° que la atención en salud debe brindarse con: **"respeto por la dignidad humana, la diversidad y la no discriminación"**, elementos fundamentales para la prestación de servicios de salud adecuados a la población LGBTIQ+.

Aunado a ello el artículo de la Ley 2294 de 2023, previo en el artículo 116 los mecanismos para la prevención y atención integral de violencia y actos discriminatorios a población LGBTIQ+, lo siguiente: " (...) *La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias*

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales propenderán por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, además de mesas de trabajo interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (...)"

Que, en el ámbito internacional, Colombia ha suscrito diversos instrumentos que protegen los derechos humanos sin discriminación, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del derecho internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

Que es deber del Estado garantizar la protección y el respeto de los derechos de la población LGBTIQ+, así como promover acciones afirmativas para eliminar la discriminación y la violencia basada en la orientación sexual e identidad de género.

A nivel institucional, la Alcaldía de Cajicá, mediante Acuerdo Municipal No. 01 de mayo 29 del 2024 **"por el cual se adopta el plan de desarrollo municipal Cajicá ideal 2024-2027"** en la meta 107 **"Formular e implementar al 100% el plan de acción anual de la Política Pública Municipal de los Sectores Sociales LGTBIQ+"**

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal,

DECRETA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Créase el Comité de Diversidad LGBTIQ+ del municipio de Cajicá como instancia de articulación intersectorial, participación y consulta para la implementación de planes, programas y proyectos con enfoque diferencial dirigidos a la garantía de derechos de la población LGBTIQ+ del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO. El Comité Municipal de Diversidad LGBTQ+ es una instancia de participación, interlocución y consultoría entre la administración municipal y personas u organizaciones que representan a los sectores sociales LGBTQ+, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS. El Comité Municipal de Diversidad LGBTQ+ actuará bajo los siguientes principios:

1. **HORIZONTALIDAD:** Las relaciones al interior del Comité Municipal de Diversidades LGBTQ+ se fundamentarán en la deliberación y decisión colectiva, propendiendo por estructuras no jerárquicas que eviten la burocratización y reproducción de esquemas autoritarios, garantizando así la equidad en la participación de todos sus integrantes.
2. **PARTICIPACIÓN:** Se garantizará la participación efectiva como principio rector para los procesos de organización, representación, intervención, divulgación y toma de decisiones en todas las actividades proyectadas desde y para el Comité, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política.
3. **TRANSPARENCIA:** El Comité deberá actuar con plena transparencia en la información proporcionada a la comunidad sobre las decisiones adoptadas, evolución de los proyectos y cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada sesión, acorde con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.
4. **CONCERTACIÓN:** Este principio se sustenta en el reconocimiento y respeto a la diferencia, implementando el diálogo permanente y asumiendo una visión integral del contexto social. En todos los casos, se privilegiará una actitud pacífica y cooperativa para el trabajo en equipo, conforme a los mecanismos de concertación establecidos en la Ley 1757 de 2015.
5. **CORRESPONSABILIDAD SOCIAL:** El Comité asume, junto con la administración municipal, instituciones y sociedad civil, la responsabilidad compartida de promover, garantizar y defender los derechos de los sectores LGBTQ+ del municipio de Cajicá, en concordancia con los principios de coordinación y colaboración establecidos en la Ley 489 de 1998.
6. **AUTONOMÍA:** El Comité participará mancomunadamente con la Administración Municipal en los procesos decisorios pertinentes, conservando la capacidad de decisión y autonomía consagradas en la Constitución Política, en la jurisprudencia y en las leyes aplicables a las entidades territoriales, particularmente lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. CONFORMACIÓN. El Comité Municipal de Diversidad LGBTQ+ estará conformado por representantes de diversos sectores de la administración municipal, instituciones públicas y sociedad civil, garantizando una representación interdisciplinaria e intersectorial que permite abordar de manera integral los asuntos relacionados con la garantía de derechos de la población LGBTQ+. Esta conformación responde a la necesidad de articular acciones desde diferentes ámbitos de la política pública: social, educativo, cultural, salud, seguridad, planeación y desarrollo económico; así como asegurar la participación y representativa de los diversos sectores que componen la población LGBTQ+, siguiendo los lineamientos del Decreto 762 de 2018 y estará conformado por:

- **SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS:**

1. Secretario(a) de Desarrollo Social o su delegado(a).

2. Secretario(a) de Gobierno y Participación Ciudadana o su delegado(a).
3. Secretario(a) de Gobierno y Participación Ciudadana o su delegado(a).
4. Secretario(a) de desarrollo económico o su delegado(a).
5. Secretario(a) de Planeación o su delegado(a).
6. Secretario(a) a de Salud o su delegado(a).
7. Secretario(a) de Educación o su delegado(a).
8. Director(a) Instituto de Cultura o su delegado(a).
9. Director(a) de Mujer y Género o su delegado(a), quien convocará y presidirá

REPRESENTANTES INSTITUCIONALES:

1. Comandante de la Policía Municipal o su delegado(a).
2. El (la) gerente de la E.S.E. Hospital Profesor Jorge Cavelier o delegado(a).
3. Personero (a) Municipal o su delegado(a). El (la) gerente de la E.S.E. Hospital
4. El (la) gerente de la E.S.E. Hospital Profesor Jorge Cavelier o delegado(a).

SOCIEDAD CIVIL:

1. Un (1) representantes de la Mesa Comunitaria LGBTIQ+
2. Un (1) representantes de organizaciones sociales LGBTIQ+
3. Un (1) representante de la mesa de participación institucional.

PARTICIPANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL OCASIONALES:

1. Una (1) persona con identidad de género Lesbiana.
2. Una (1) persona con identidad de género Gay.
3. Una (1) persona con identidad de género Bisexual
4. Una (1) persona con identidad de género Transgénero
5. Una (1) persona con identidad de género Intersexual
6. Una (1) persona con identidad de género Queer

INVITADOS OCASIONALES

1. Otras entidades públicas y/o privadas que se consideren necesarias para el desarrollo de los temas que trate y desarrolle el Comité.
2. Entidades del orden departamental cuando se requiera su intervención.

PARÁGRAFO 1: Las personas de la sociedad civil que deseen participar en el Comité de Diversidad LGBTIQ+ deberán realizar su inscripción de manera presencial en la Dirección de Mujer y Género de la Secretaría de Desarrollo Social, con un plazo no menor a 15 días antes de la fecha establecida

para la reunión del Comité. Este requisito aplica para todas las personas que busquen representar las identidades de género Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual y Queer dentro del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES. El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. En materia de Atención y Prevención:

- Crear y fortalecer una red intermunicipal de atención y apoyo que permita la coordinación efectiva entre instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales para garantizar una respuesta integral a las necesidades de la población LGBTIQ+.
- Desarrollar y socializar protocolos específicos para la atención en salud y procedimientos policiales que respeten la identidad de género y orientación sexual de las personas, eliminando barreras de acceso y garantizando un trato digno.

II. En materia de Articulación Institucional:

- Realizar seguimiento sistemático a la implementación de programas y proyectos relacionados con la población LGBTIQ+, estableciendo indicadores de proceso y resultado que permitan evaluar su efectividad e impacto.
- Proponer y desarrollar estrategias de articulación con entidades del orden departamental y nacional para potenciar recursos y capacidades en favor de la población LGBTIQ+ del municipio.

III. En materia de Prevención de Violencias:

- Diseñar e implementar estrategias integrales de prevención de violencias basadas en la orientación sexual e identidad de género, que aborden factores estructurales, culturales y directos que sustentan la discriminación.
- Realizar seguimiento y documentación de casos de discriminación y violencia contra la población LGBTIQ+, generando análisis que permitan identificar patrones y desarrollar medidas preventivas específicas.
- Realizar seguimiento al plan de acción de la mesa institucional, verificando el cumplimiento de compromisos y la efectividad de las acciones implementadas para la prevención de violencias.
-

IV. En materia de Enfoque de Género:

- Transversalizar el enfoque de género y diversidad sexual en las dependencias de la administración municipal, mediante la incorporación de directrices, procedimientos y criterios que garanticen la igualdad y no discriminación.
- Promover y coordinar procesos de capacitación y sensibilización dirigidos a funcionarios públicos en temas de género, diversidad sexual y enfoque diferencial, fortaleciendo sus competencias para una atención respetuosa e incluyente.
- Desarrollar acciones afirmativas para la población LGBTIQ+ que contribuyan a superar barreras históricas de exclusión y promuevan su participación efectiva en los ámbitos social, económico, cultural y político del municipio.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES. El Comité se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria de quien lo preside.

ARTÍCULO SEPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social - Dirección de Mujer y Género, quien tendrá las siguientes funciones:

- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, garantizando la oportuna información a todos sus integrantes.
- Elaborar las actas de las sesiones, donde se consignen los temas tratados, decisiones adoptadas y compromisos establecidos.
- Hacer seguimiento a los compromisos y acuerdos generados en las reuniones, velando por su cumplimiento en los tiempos acordados.
- Mantener archivo de la documentación relacionada con el funcionamiento del Consejo, asegurando su adecuada conservación y disponibilidad para consulta.

ARTÍCULO OCTAVO. ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECRETARIOS Y SUS DELEGADOS. Los secretarios, directores y gerentes de la administración municipal o sus delegados, mencionados en el artículo 4 del presente decreto, ejercerán exclusivamente funciones de acompañamiento, articulación y asistencia técnica al Comité Municipal de Diversidad LGBTQ+. Sus actuaciones no podrán generar compromisos presupuestales para la Administración Municipal, salvo autorización expresa del alcalde Municipal en su calidad de representante legal del municipio.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO NOVENO. REGLAMENTO. El Comité adoptará su propio reglamento interno en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de su instalación.

ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cajicá, el día

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Michell Matheuz Lopez Zapata		contratista- Secretaría de Desarrollo Social
Elaboró	Leidy Natalia Rodriguez Ayala		Profesional Universitaria SJUR
Revisó	Dra. Milena vega Mariño		Directora Mujer y Género
Aprobó	Dra. Yenny Marcelo Quintero Alvarado		Secretaria Desarrollo Social
Aprobó	Dra. Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Aprobó	Dr. Hugo Alejandro Palacios		Abogado Despacho alcaldesa
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			